



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2018 00597 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA SUR**, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 20 de agosto de 2021 (fl. 70 C.2), se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-830138**, denunciado como propiedad de la ejecutada **ROSA ISABEL VELÁSQUEZ TOVAR**, comunicando tal medida a la oficina incidentada, en virtud del oficio No. 0713 de 1º de septiembre de la misma anualidad (fl. 72 C.2).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 29 de abril del año en curso (fl.92 C.2), se requirió a la entidad incidentada, para que, en el término de (5) cinco días contados a partir del recibo del telegrama, informara el trámite dado al documento citado en precedencia, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal.

3.- Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente trámite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-830138**, del que es titular del derecho de dominio la parte ejecutada y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al oficio No. No. 0713 de 1º de septiembre de 2021, mediante misiva expedida el 21 de junio del año en curso, en virtud de la cual advirtió un yerro en la causal invocada denominada "*falta de pago de derechos de registro*", contenida en la nota devolutiva expedida el pasado 18 de septiembre (fl. 83), por cuanto en la anotación No. 20, con turno 2021-12210 del certificado de tradición y libertad del mentado predio, figura inscrito el

embargo decretado en curso del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con el radicado No. 110014003086**20200107500**, incoado por el Fondo Nacional del Ahorro en contra de la misma ejecutada, circunstancia que impide el registro de otra medida cautelar.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de once meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO SANCIONAR a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **45** hoy **07/07/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8018b98472f27a885c01ffabad9eecc5603713dde5004eba613d5f61a977b389

Documento generado en 06/07/2022 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>